

# Claves de la reciente reforma civil y procesal en materia de discapacidad

*María del Carmen García Gamica  
Catedrática de Derecho Civil  
Universidad de Granada  
Consejera Académica de HispaColex.*

Con fecha de 3 de junio, se ha publicado en el BOE la Ley 8/2021, por la que se acomete una importante reforma de la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

La Ley entrará en vigor el 3 de septiembre de 2021, una vez transcurridos tres meses desde su publicación oficial, para posibilitar a los ciudadanos y a los operadores jurídicos el conocimiento de la nueva legislación para poder afrontar los importantes cambios introducidos. A contribuir a ese conocimiento se dedican estas líneas.

En los últimos años se ha producido un profundo cambio en la concepción social y jurídica de la discapacidad. Se ha pasado de un modelo paternalista, basado en la protección y limitación de la capacidad de obrar de la persona con discapacidad; a un modelo social, basado en la integración social, la visibilización y la salvaguarda de la dignidad de las personas con discapacidad.

Ese cambio hacía precisa una profunda reforma de nuestro ordenamiento, en particular, para adecuarlo a los principios y postulados de la Convención de Naciones Unidas de Derechos de las personas con discapacidad (en adelante CPDP),

ratificada por España en noviembre de 2007.

La Ley abandona la consideración de la discapacidad como una circunstancia personal que limita la capacidad de autogobierno de la persona; para subrayar que las limitaciones a las que se enfrentan las personas con discapacidad a menudo no provienen de su propia discapacidad, sino del entorno. Esto es, de la existencia de barreras físicas, comunicacionales, cognitivas, actitudinales y jurídicas, que cercenan sus derechos y la posibilidad de su ejercicio, y que son sobre las que hay que intervenir.

El derecho y principio que informa toda la reforma es el de la salvaguarda de la voluntad y preferencias de la propia persona con discapacidad y la concepción de que no se puede modificar una capacidad que resulta inherente a la condición de persona humana. Por consiguiente, se suprimen los procedimientos de modificación de incapacitación o modificación de la capacidad de obrar; y se sustituyen por los de adopción judicial de apoyos.

Como regla general, la propia persona con discapacidad será la encargada de tomar sus propias decisiones, dotándosela de un sistema de apoyos en aquellos supuestos en que lo precise.

Todas las medidas de apoyo tendrán por finalidad permitir el pleno desarrollo de la personalidad y el desenvolvimiento jurídico de la persona con discapacidad en

condiciones de igualdad; asistirla, conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad, solo en los ámbitos en que sea necesario; respetar su voluntad, deseos y preferencias; y estarán inspiradas en el respeto a la dignidad de la persona y la tutela de sus derechos fundamentales.

La autoridad judicial podrá dictar las salvaguardas que considere oportunas para asegurar que su ejercicio se ajuste a estos criterios. La reforma da primacía a las medidas de apoyo adoptadas o propuestas por la propia persona con discapacidad (poderes y mandatos preventivos, o su posible autocuratela). En su defecto, las medidas de apoyo de origen legal o judicial serán la guarda de hecho, la curatela y el defensor judicial.

Por consiguiente, los ciudadanos deben ser conscientes de la facultad que ostentan de anticiparse a una eventual pérdida de su capacidad de autogobierno, y predisponer las medidas que estimen oportunas en orden a su persona y sus bienes. Más aún, cuando esa posible pérdida de autonomía no sea hipotética, por adolecer de alguna circunstancia o patología que implique el progresivo deterioro de sus capacidades.

Atendido el profundo calado de la reforma, el articulado de la Ley se completa con un detallado régimen transitorio dirigido a adecuar las situaciones jurídicas preexistentes a la nueva regulación, en el plazo máximo de tres años desde su entrada en vigor.

